

BANCO CENTRAL EUROPEO

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 17 de diciembre de 2007

por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17 sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo

(BCE/2007/21)

(2008/121/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

DECIDE:

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, su artículo 26.2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión BCE/2006/17, de 10 de noviembre de 2006, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo ⁽¹⁾ (BCE), no regula expresamente la capitalización de los costes de adquisición de un activo inmaterial. Por razones de claridad, conviene introducir una norma que especifique la práctica actual.
- (2) Con arreglo al artículo 14, apartado 2, de la Orientación BCE/2007/2, de 26 de abril de 2007, sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) ⁽²⁾, el sistema TARGET2 reemplazará al actual sistema TARGET. Los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros que han adoptado el euro (en adelante, «los Estados miembros participantes») migrarán a TARGET2 conforme al calendario establecido en el artículo 13 de la Orientación BCE/2007/2. Además, ciertos BCN de Estados miembros que no han adoptado el euro se conectarán a TARGET2 en virtud de un acuerdo aparte con el BCE y los BCN de los Estados miembros participantes. Por ello es preciso modificar las referencias a «TARGET» de la Decisión BCE/2006/17.

Artículo 1

Modificaciones

La Decisión BCE/2006/17 queda modificada como sigue:

- 1) Se inserta el siguiente artículo 10 bis:

«Artículo 10 bis

Instrumentos sintéticos

El régimen contable de los instrumentos sintéticos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 bis de la Orientación BCE/2006/16.»

- 2) El anexo I de la Decisión BCE/2006/17 se modifica conforme al anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Disposición final

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 17 de diciembre de 2007.

El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET

⁽¹⁾ DO L 348 de 11.12.2006, p. 38.

⁽²⁾ DO L 237 de 8.9.2007, p. 1.

ANEXO

El anexo I de la Decisión BCE/2006/17 queda modificado como sigue:

- 1) En el cuadro del «Activo», en relación con la partida del balance 11.2 («Inmovilizado material e inmaterial»), al final del texto correspondiente a la columna titulada «Criterios de valoración», se añade la frase siguiente:

«El coste de un activo inmaterial es su precio de adquisición. Los demás costes directos o indirectos se tratarán como un gasto.».

- 2) La expresión «TARGET» se sustituye por la de «TARGET/TARGET2» en las disposiciones siguientes:

- a) en el cuadro del «Activo», en la partida del balance 9.3, y
 - b) en el cuadro del «Pasivo», en las partidas del balance 6 y 10.2.
-